

Anexo 2

**ACUERDO ADMINISTRATIVO ESTÁNDAR (SAA)
PARA
EL FONDO FIDUCIARIO ECUADOR YASUNÍ ITT**

Acuerdo Administrativo Estándar
entre
[Nombre del Contribuyente],
y
el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo

CONSIDERANDO, que el Gobierno del Ecuador (en lo sucesivo el “Gobierno”) ha propuesto abstenerse indefinidamente de extraer las reservas petroleras en el campo Ishpingo Tambococha Tiputini (ITT), dentro del Parque Nacional Yasuní, a fin de colocar en primer lugar los valores sociales y medioambientales;

CONSIDERANDO, que el Gobierno ha condicionado su propuesta concerniente a la cooperación por parte de la comunidad internacional a través de la contribución de por lo menos la mitad de los ingresos que el Gobierno hubiese recibido por concepto de la extracción de las reservas petroleras provenientes del campo ITT, dentro del Parque Nacional Yasuní;

CONSIDERANDO, que el Gobierno ha solicitado al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) a través de su Oficina del Fondo Fiduciario de Donantes Múltiples (Oficina MDTF—Multi-Donor Trust Fund, en inglés) (en lo sucesivo el “Agente Administrativo”) que provea la administración y otros servicios de soporte en conexión con la administración del **FONDO FIDUCIARIO ECUADOR YASUNÍ ITT** (en lo sucesivo el “Fondo Yasuní”) conforme lo describe el Memorando de Acuerdo (MDA) entre el Gobierno y el PNUD para la Administración y Otros Servicios de Soporte relacionados con el Fondo Yasuní a expirar el 3 de Agosto de 2010;

CONSIDERANDO, que el Fondo Yasuní empezará el 3 de Agosto de 2010 y estará abierto para la recepción de contribuciones hasta llegar a las 407 millones de toneladas métricas de Dióxido de Carbono (CO₂) no emitidas como resultado de preservar las reservas petroleras de Yasuní ITT, conforme se describe en mayor detalle en los Términos de Referencia (TDR) del Fondo Yasuní (en lo sucesivo los “TDR del Fondo Yasuní”), una copia de la cual se encuentra adjunta a la presente en la forma del **ANEXO A**, y para facilitar la colaboración efectiva y eficiente entre el Gobierno y los Contribuyentes (como están definidos en los TDR del Fondo Yasuní), el Agente Administrativo y otras partes interesadas en la implementación del Fondo Yasuní, se ha establecido un mecanismo de coordinación y de gobernabilidad (en lo sucesivo el “Comité de Dirección”);

CONSIDERANDO, que el Gobierno ha designado al Ministerio de Coordinación de Patrimonio como la Entidad Coordinadora Gubernamental (en lo sucesivo la “Entidad Coordinadora Gubernamental”) que asumirá, a nombre del Gobierno, la completa responsabilidad financiera y programática de los fondos que el Agente Administrativo desembolse a las Organizaciones Receptoras e Implementadoras;

CONSIDERANDO, que a nombre del Gobierno, como un servicio de soporte administrativo, el PNUD como Agente Administrativo, ha establecido una cuenta

bancaria separada bajo sus reglamentos y reglas financieras para la recepción y administración de los fondos recibidos de parte de aquellos contribuyentes que deseen proveer soporte financiero al Fondo Yasuní a través del Agente Administrativo (en lo sucesivo la “Cuenta del Fondo Yasuní”); y

CONSIDERANDO, que el [**Nombre del Contribuyente**] (en lo sucesivo el “Contribuyente”) desea proveer soporte financiero al Gobierno a través del Fondo sobre la base de los TDR del Fondo Yasuní como parte de su cooperación al desarrollo con el Gobierno, y desea hacerlo a través del Agente Administrativo;

ENTONCES, POR LO TANTO, el Contribuyente y el Agente Administrativo (en lo sucesivo denominados colectivamente como los “Participantes”), por la presente acuerdan lo siguiente:

Sección I
Desembolso de Fondos al Agente Administrativo
y a la Cuenta del Fondo Yasuní

1. El Contribuyente decide realizar una contribución de [**cantidad en palabras**] (**[cantidad en cifras]**) y otras cantidades adicionales como podría decidir (en lo sucesivo la “Contribución”) a fin de apoyar al Fondo Yasuní. La Contribución permitirá que las Organizaciones Receptoras e Implementadoras, a través de la Entidad Coordinadora Gubernamental, lleven a cabo las actividades del Fondo Yasuní aprobadas por el Comité de Dirección utilizando los fondos disponibles en las dos ventanas del Fondo Yasuní: la Ventana del Fondo de Capital y la Ventana del Fondo de Rentas, en concordancia con los TDR del Fondo Yasuní, conforme sean enmendadas de tiempo en tiempo y por escrito por parte del Comité de Dirección. El Contribuyente autoriza al Agente Administrativo, que provee la administración y otros servicios de soporte a nombre del Gobierno, a utilizar la Contribución para propósitos del Fondo Yasuní y de conformidad con este Acuerdo Administrativo Estándar (en lo sucesivo el “Acuerdo”). El Contribuyente reconoce que la Contribución será agregada con otras contribuciones a la Cuenta del Fondo Yasuní y que ésta no será identificada o administrada por separado.

2. El Contribuyente depositará la Contribución mediante giro bancario de acuerdo con el cronograma de pagos fijados en el ANEXO B a este Acuerdo, en moneda convertible de uso irrestricto, a la siguiente cuenta:

Para pagos en USD:

Nombre de la Cuenta: Ecuador Yasuni ITT Trust Fund (USD) Account

Número de Cuenta: 859308314

Nombre del Banco: JPMorgan Chase Bank
International Agencies Banking

Dirección del Banco: 270 Park Avenue, 43rd Floor
New York, New York 10017

Código SWIFT: CHASUS33

ABA: 021000021

3. Cuando realice una transferencia al Agente Administrativo, el Contribuyente notificará a Operaciones de Tesorería del Agente Administrativo al correo electrónico mdtfo.treasury@undp.org y a la Oficina MDTF al correo electrónico executivecoordinator.mdtfo@undp.org de lo siguiente: (a) la cantidad transferida, (b) la fecha efectiva de la transferencia; y (c) que la transferencia proviene de **[nombre del Contribuyente]** en referencia al Fondo Yasuní en **Ecuador** de conformidad con este Acuerdo. El Agente Administrativo oportunamente y por escrito informará de la recepción de dichos fondos.

4. Luego de la recepción de la contribución, el Agente Administrativo notificará al Gobierno para que emita al Contribuyente el Certificado de Garantía Yasuní (CGY) dentro del plazo de 30 días, en dólares de los EE.UU., equivalente a la cantidad contribuida, conforme se la describe en los TDR del Fondo Yasuní. El CGY incluirá además las toneladas métricas de CO₂ evitadas de acuerdo con su precio, en aquella fecha, de las Cantidades Permitidas de la Unión Europea (European Union Allowances) dentro del Mercado de Carbono de Leipzig . El CGY es un instrumento que no genera intereses y no cuenta con una fecha de expiración o de vencimiento siempre que el Gobierno mantenga su compromiso de no explotar indefinidamente las reservas petroleras del Yasuní ITT.

5. En el caso de que el Gobierno decida iniciar la prospección de petróleo en los campos de crudo del Yasuní ITT dentro del Parque Nacional Yasuní, el Gobierno deberá notificar al Agente Administrativo de conformidad con los TDR del Fondo Yasuní, luego de lo cual la Cuenta del Fondo Yasuní será finiquitada a fin de permitir el cierre ordenado del Fondo Yasuní, incluyendo el arreglo de los reclamos sobre CGYs emitidos. En este caso, los CGYs otorgarán derechos a sus tenedores a fin de que éstos sean reembolsados por el Gobierno en dólares de los EE.UU.¹ directamente equivalente al valor nominal de los CGYs, de la forma en que se acuerde entre el Gobierno y el Contribuyente, con la excepción de aquellas contribuciones por debajo de un umbral mínimo a ser establecido por el Comité de Dirección en sus Reglas de Procedimiento. En dicho caso, el saldo no comprometido de la Ventana del Fondo de Capital será utilizado por el Gobierno hacia el reembolso al Contribuyente en proporción a su contribución.

6. Todas las cuentas y estados financieros serán expresados en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

7. El valor en dólares de los EE.UU. para una contribución-pago, si se la realizase en una moneda que no sea la de dólares de los EE.UU., será determinado aplicando la tasa de cambio operacional de las Naciones Unidas vigente al día de la recepción de la Contribución. El Agente Administrativo no absorberá ganancias o pérdidas en cambios

¹ Si la contribución es recibida en una moneda que no sea la de dólares de los EE.UU., en caso de que el Gobierno tenga que realizar pagos a los contribuyentes, los pagos serán realizados aplicando la tasa de cambio operacional de las Naciones Unidas utilizada por el Agente Administrativo para registrar los depósitos del contribuyente.

de moneda. Tales cantidades aumentarán o disminuirán los fondos disponibles para desembolsos hacia la Entidad Coordinadora Gubernamental y hacia las Organizaciones Receptoras y de Implementación.

8. La Cuenta del Fondo Yasuní será administrada por la Oficina MDTF del PNUD, como Agente Administrativo, de conformidad con los reglamentos, reglas, directrices y procedimientos aplicables al mismo, incluyendo a aquellos relacionados con intereses. La Cuenta del Fondo Yasuní estará sujeta exclusivamente a los procedimientos de fiscalización interna y externa fijados en los reglamentos, reglas, directrices y procedimientos aplicables del PNUD concernientes al Agente Administrativo. En referencia a la fiscalización interna, el resumen de los hallazgos y recomendaciones será oportunamente comunicado al Comité de Dirección del Fondo Yasuní.

9. A fin de cubrir el costo de los servicios administrativos del fondo de la Oficina MDTF del PNUD, el PNUD presentará un estimativo anual del costo de los servicios al Comité de Dirección del Fondo Yasuní, a través de la Secretaría Técnica, durante el tercer trimestre del año, para los servicios a ser provistos en el año venidero. Los costos anuales estimados serán revisados y aprobados por el Comité de Dirección del Fondo Yasuní. El Gobierno realizará el pago al PNUD antes del inicio de los servicios de administración del Fondo, o a través del Comité de Dirección, autorizará al PNUD a que descuente la cantidad de la Cuenta del Fondo Yasuní. El costo de los servicios de administración del Fondo para el primer año que haya sido aprobado por el Gobierno, será pagadero luego de la firma de este MDA, hasta aquel momento en que la Cuenta del Fondo Yasuní cuente con suficientes fondos para cubrir los costos, en cuyo momento el Gobierno tendrá el derecho a ser reembolsado por parte de la Cuenta del Fondo Yasuní para el pago al Agente Administrativo y luego de la aprobación por parte del Comité de Dirección.

10. El Comité de Dirección podrá solicitar que la Entidad de Coordinación del Gobierno realice tareas adicionales en apoyo del Fondo Yasuní, sujeto a disponibilidad de fondos. En tal caso, los costos para tales tareas serán decididos con antelación, y con la aprobación del Comité de Dirección, serán cobrados al Fondo Yasuní en la forma de costos directos.

Sección II

Desembolso de Fondos a las Organizaciones Receptoras e Implementadoras y Cuenta Contable Separada

1. El Agente Administrativo realizará desembolsos a las Organizaciones Receptoras e Implementadoras luego de haber recibido instrucciones provenientes de la Entidad Coordinadora Gubernamental, de las dos ventanas de la Cuenta del Fondo Yasuní de conformidad con la decisión del Comité de Dirección, en línea con el documento

programático aprobado², conforme sea enmendado por escrito de tiempo en tiempo por el Comité de Dirección.

2. Las Organizaciones Receptoras e Implementadoras que reciban fondos de la Cuenta del Fondo Yasuní sobre la base de sus acuerdos con la Entidad Coordinadora Gubernamental, establecerán una cuenta contable separada bajo sus reglamentos y reglas financieras, para la recepción y administración de fondos desembolsados a ellas provenientes de la Cuenta del Fondo Yasuní. La Entidad Coordinadora Gubernamental, a nombre del Gobierno, asumirá la completa responsabilidad programática y financiera de los fondos desembolsados a ella por parte del Agente Administrativo. Las cuentas contables separadas serán administradas por las Organizaciones Receptoras e Implementadoras de conformidad con las leyes, reglamentos y procedimientos nacionales, incluyendo aquellas relacionadas con la contabilidad, procuraduría y fiscalización (en lo sucesivo el “Marco Nacional Reglamentario”), siempre que éstos no violen los principios fijados en los Reglamentos y Reglas Financieras del PNUD.

3. Cuando el saldo en la Cuenta del Fondo Yasuní a la fecha de un desembolso programado sea insuficiente como para realizar dicho desembolso, el Agente Administrativo consultará con el Comité de Dirección y realizará el desembolso, de haberlo, de conformidad con las instrucciones del Comité de Dirección.

Sección III **Implementación del Programa**

1. La implementación de las actividades programáticas que el Contribuyente asiste en financiar bajo este Acuerdo será la responsabilidad de la Entidad Coordinadora Gubernamental, y a través de ella, de las Organizaciones Receptoras e Implementadoras. Las actividades serán llevadas a cabo por la Entidad Coordinadora Gubernamental y por las Organizaciones Receptoras e Implementadoras de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo y de su Marco Nacional Reglamentario aplicable. El Contribuyente no será directamente responsable o tendrá que responder por las actividades de cualquier persona empleada por el Agente Administrativo o por la Entidad Coordinadora Gubernamental o las Organizaciones Receptoras e Implementadoras, como resultado de este Acuerdo.

2. Las Organizaciones Receptoras e Implementadoras, a través de la Entidad Coordinadora Gubernamental, llevarán a cabo las actividades de las cuales son responsables, en línea con el presupuesto contenido en el documento programático aprobado, conforme sea enmendado de tiempo en tiempo por el Comité de Dirección, en observación del Plan Nacional de Desarrollo y del Marco Nacional Reglamentario aplicable. Concordantemente, el personal será contratado y manejado, y las provisiones y los servicios serán comprados, así como los contratos serán firmados, de conformidad con tales reglamentos, reglas, directrices y procedimientos.

² De la manera que es utilizado en este documento, un documento programático aprobado se refiere a un plan anual de trabajo o a un documento de programa/proyecto, etc., aprobado por el Comité de Dirección para propósitos de asignación de fondos.

3. Los costos incurridos por la Entidad Coordinadora Gubernamental y por las Organizaciones Receptoras e Implementadoras para llevar a cabo las actividades del Fondo Yasuní, serán cubiertos en la forma de costos directos.

4. La Entidad Coordinadora Gubernamental, y las Organizaciones Receptoras e Implementadoras empezarán y continuarán llevando a cabo operaciones para las actividades programáticas solamente luego de la recepción de desembolsos conforme sea instruido por el Comité de Dirección.

5. La Entidad Coordinadora Gubernamental, y las Organizaciones Receptoras e Implementadoras, no podrán realizar ningún compromiso por encima de las cantidades presupuestadas dentro de un documento programático aprobado, conforme sea enmendado de tiempo en tiempo por el Comité de Dirección.

6. De surgir gastos imprevistos, el Comité de Dirección le presentará al Contribuyente, a través del Agente Administrativo, un presupuesto complementario que muestre el financiamiento adicional que será requerido. De no existir tal financiamiento adicional, las actividades a ser llevadas a cabo bajo el documento programático aprobado podrían ser reducidas, o incluso, de ser necesario, ser canceladas por la Entidad Coordinadora Gubernamental. Bajo ninguna circunstancia podrá la Entidad Coordinadora Gubernamental asumir ninguna responsabilidad más allá de los fondos transferidos provenientes de la Cuenta del Fondo Yasuní.

7. El Contribuyente se reserva el derecho de discontinuar futuras contribuciones si las obligaciones de reportaje no son cumplidas conforme se estipulan en este Acuerdo, o si se evidencia el uso inapropiado de fondos conforme sea determinado por el Comité de Dirección. Si el Comité de Dirección determina que existen pruebas del uso inapropiado de fondos, la Entidad Coordinadora Gubernamental empleará sus mejores esfuerzos, a través de la entidad gubernamental apropiada, consistente con sus reglamentos, reglas, políticas y procedimientos, para recuperar cualquier cantidad de fondos malversados. La Entidad Coordinadora Gubernamental, a través del Comité de Dirección, acreditará cualquier cantidad de dinero así recuperada a la Cuenta del Fondo Yasuní, o acordará con el Comité de Dirección utilizar dichos fondos para un propósito mutuamente acordado. Antes de retener futuras contribuciones o de solicitar la recuperación de fondos o incluso de acreditarlos a la Cuenta del Fondo Yasuní, el Agente Administrativo, la Entidad Coordinadora Gubernamental y el Contribuyente, se reunirán con el propósito de resolver el asunto de forma oportuna.

8. Los Participantes reconocen que es importante tomar todas las precauciones importantes a fin de evitar prácticas inapropiadas. A tal efecto, conforme se lo estipula en el MDA, la Entidad Coordinadora Gubernamental y las Organizaciones Receptoras e Implementadoras, garantizarán la aplicación del Marco Nacional Reglamentario para el uso de fondos públicos y mantendrán normas de conducta que regirán el desempeño de su personal, incluyendo la prohibición de prácticas corruptas, fraudulentas, colusorias o coercitivas en conexión con el otorgamiento y administración de contratos, donaciones u otros beneficios. En el caso de que la Entidad Coordinadora Gubernamental determine

que una denuncia, en relación con la implementación de actividades—incluyendo prácticas corruptas, fraudulentas, colusorias o coercitivas que presumiblemente podrían haberse dado—sea lo suficientemente creíble como para requerir de una investigación, ésta notificará oportunamente al Comité de Dirección, al Agente Administrativo y a las entidades Ecuatorianas competentes reglamentarias y de control, siempre que dicha notificación no ponga en riesgo el curso normal de las investigaciones. Luego de la conclusión de la investigación, la Entidad Coordinadora Gubernamental informará al Comité de Dirección y al Agente Administrativo acerca de los resultados de la investigación, la cual será llevada a cabo de conformidad con el Marco Nacional Reglamentario.

Sección IV **Equipos y Provisiones**

1. A la terminación o expiración de este Acuerdo, el tema de la propiedad de los equipos, provisiones y cualquier otra propiedad financiada proveniente del Fondo Yasuní, será el dominio del Gobierno.

Sección V **Reportaje**

1. El Agente Administrativo presentará al Contribuyente y al Comité de Dirección los siguientes estados de cuenta e informes sobre la base de declaraciones provistas al Agente Administrativo por parte de la Organización Receptora, y por la Organización Implementadora, a través de la Entidad Coordinadora Gubernamental, preparados en observación de procedimientos acordados de contabilidad y de reportaje:

- (a) Informes narrativos anuales consolidados y de progreso, basados en informes narrativos anuales consolidados y de progreso recibidos por parte de las Organizaciones Receptoras y por las Organizaciones Implementadoras, a ser presentados no más tarde que cinco meses (31 de mayo) luego del final del año calendario;
- (b) Informes financieros anuales consolidados, basados en estados e informes financieros anuales recibidos por parte de las Organizaciones Receptoras y por parte de las Organizaciones Implementadoras, al 31 de diciembre, concernientes a los fondos desembolsados a ellas provenientes de la Cuenta del Fondo Yasuní, a ser presentados no más tarde que cinco meses (31 de mayo) luego del final del año calendario;
- (c) Conforme sea aplicable, un informe narrativo final consolidado, basado en los informes narrativos finales recibidos por parte de las Organizaciones Receptoras y las Organizaciones Implementadoras, luego de la conclusión de las actividades incluidas en el documento programático aprobado, e incluyendo el año final de las actividades incluidas en el documento programático aprobado, a ser presentado no más allá que siete meses (31

de julio) del año siguiente al cierre financiero del Fondo Yasuní. El informe narrativo consolidado final contendrá un resumen de los resultados y logros versus las metas y objetivos del Fondo Yasuní.

- (d) Informe de progreso de medio año que permitirá que el Gobierno y el Comité de Dirección evalúen el progreso de implementación del proyecto sobre una base continua; y
 - (e) Conforme sea aplicable, un informe financiero consolidado final, basado en estados financieros finales certificados e informes financieros finales recibidos por parte de las Organizaciones Receptoras y por las Organizaciones Implementadoras, luego de la conclusión de actividades contenidas dentro del documento programático aprobado, e incluyendo el año final de actividades contenidas dentro del documento programático aprobado, a ser presentado no más tarde que siete meses (31 de julio) del año siguiente al cierre financiero del Fondo Yasuní.
2. El Agente Administrativo presentará al Contribuyente, al Comité de Dirección y a la Entidad Coordinadora Gubernamental, los siguientes informes acerca de sus actividades como Agente Administrativo:
- (a) Estados financieros anuales certificados (“Fuente y Uso de Fondos”) a ser presentados no más tarde que cinco meses (31 de mayo) luego del final del año calendario; y
 - (b) Conforme sea aplicable, un estado financiero final certificado (“Fuente y Uso de Fondos”) a ser presentado no más tarde que siete meses (31 de julio) del año siguiente al cierre financiero del Fondo Yasuní.
3. Los Informes consolidados y documentos relacionados serán publicados en los sitios web del Fondo Yasuní (www.yasuni-itt.gov.ec) y del Agente Administrativo (<http://mdtf.undp.org>).

Sección VI **Monitoreo y Evaluación**

1. El Monitoreo y evaluación del Fondo Yasuní, incluyendo, conforme sea preciso, una evaluación conjunta realizada por el Contribuyente, el Gobierno, la Entidad Coordinadora Gubernamental, el Agente Administrativo y otros socios, serán llevados a cabo en concordancia con los TDR del Fondo Yasuní.
2. El Contribuyente, el Gobierno, la Entidad Coordinadora Gubernamental, conjuntamente con las Organizaciones Receptoras e Implementadoras y el Agente Administrativo que lleva a cabo las actividades del proyecto Yasuní, a través del Comité de Dirección, organizará consultas anuales, conforme sean apropiadas, a fin de revisar el estado del Fondo Yasuní.

Sección VII **Comunicación Conjunta**

1. Cualquier información proporcionada a la prensa, a los beneficiarios del Fondo Yasuní, así como todo material publicitario, notificaciones oficiales, informes y publicaciones, deberán reconocer el papel preponderante del Gobierno, de los Contribuyentes, del Agente Administrativo y de cualquier otras entidades relevantes, conforme sea apropiado.
2. El Agente Administrativo, en consulta con la Entidad Coordinadora Gubernamental, deberá asegurar que las decisiones pertinentes a la revisión y a la aprobación del Fondo Yasuní, así como los informes periódicos acerca del progreso en la implementación del Fondo Yasuní, y las evaluaciones externas asociadas, sean publicadas, en donde sea apropiado, para información pública en los sitios web del Fondo Yasuní (www.yasuni-itt.gov.ec) y del Agente Administrativo (<http://mdtf.undp.org>). Tales informes y documentos podrían incluir programas aprobados y en espera de aprobación por parte del Comité de Dirección, informes financieros anuales de niveles del fondo e informes financieros anuales de progreso, así como a evaluaciones externas, conforme sea necesario.

Sección VIII **Expiración, Modificación y Terminación**

1. A solicitud del Gobierno, el PNUD ha acordado ofrecer los servicios de administrador de fondos al Fondo Yasuní hasta el momento en que ya no existan contribuciones adicionales al Fondo Yasuní, conforme se detalla en los TDR del Fondo Yasuní, o un sucesor sea seleccionado por el Comité de Dirección en consulta con los Contribuyentes. El Comité de Dirección llevará a cabo una revisión integral de las operaciones en Yasuní en una fecha a ser determinada por el Comité de Dirección y decidirá si el PNUD puede transferir las funciones administrativas a un sucesor nacional o mantener al PNUD o incluso seleccionar a otra organización internacional como administradora del Fondo. Si el Comité de Dirección decide que la administración del Fondo deba ser provista por otra organización internacional, entonces iniciará un proceso, en consulta con el Gobierno y con los Contribuyentes al Fondo Yasuní, a fin de identificar y llegar a un acuerdo con el Gobierno y con los Contribuyentes para identificar y llegar a un acuerdo con tal organización que asumirá todas las responsabilidades de la Oficina MDTF del PNUD como Agente Administrativo del Fondo Yasuní.
2. El Agente Administrativo notificará al Contribuyente cuando haya recibido una notificación proveniente de las Organizaciones Receptoras e Implementadoras a través de la Entidad Coordinadora Gubernamental, acerca de que las actividades de las cuales son responsables bajo el documento programático aprobado hayan sido completadas. La fecha de la última notificación recibida por parte de una Organización Receptora o Implementadora se considerará ser aquella fecha de vencimiento de este Acuerdo, sujeto a que siga vigente el párrafo 4 a continuación, para los propósitos allí estipulados.

3. Este Acuerdo podrá ser modificado solamente mediante acuerdo por escrito entre los Participantes.

4. Este Acuerdo podrá ser terminado por cualquiera de los dos Participantes mediante una notificación previa por escrito de treinta (30) días al otro Participante, sujeto a que continúe vigente el párrafo 5 a continuación para el propósito allí estipulado.

5. Los compromisos asumidos por el Contribuyente y por el Agente Administrativo bajo este Acuerdo perdurarán la expiración o terminación de este Acuerdo hasta el punto necesario para permitir la conclusión ordenada de las actividades, el retiro del personal, fondos y propiedad, la conciliación de cuentas entre los Participantes en la presente y la Organización Coordinadora Gubernamental, las Organizaciones Receptoras e Implementadoras, y la conclusión de las responsabilidades contractuales requeridas concernientes a cualquier subcontratista, consultor o proveedor. Cualquier saldo remanente en la Cuenta del Fondo Yasuní o en las cuentas contables separadas e individuales de las Organizaciones Receptoras e Implementadoras, será utilizado para un propósito decidido por el Comité de Dirección, o éste será devuelto al Gobierno.

Sección IX **Notificaciones**

1. Cualquier acción requerida o permitida bajo este Acuerdo, podrá ser tomada a nombre del Contribuyente, por _____ o por su representante designado, y a nombre del Agente Administrativo, por el Coordinador Ejecutivo, la Oficina del Fondo de Fideicomiso de Donantes Múltiples (Oficina MDTF), o por sus representantes designados.

2. Cualquier notificación o solicitud requerida o permitida a ser presentada o realizada bajo este Acuerdo, deberá ser por escrito. Se considerará que tal notificación o solicitud ha sido correctamente presentada o realizada cuando ésta haya sido presentada a mano, por correo, o por cualquier otro medio de comunicación acordado con la parte a la cual dicha comunicación será presentada o realizada, a la dirección de tal parte especificada a continuación, o a tal otra dirección que dicha parte haya especificado por escrito a la parte que brinde tal notificación o realice tal solicitud.

Para el Contribuyente:

Nombre: _____
Título: _____
Dirección: _____
Teléfono: _____
Facsímile: _____
Correo electrónico: _____

Para el Agente Administrativo:

Nombre: Bisrat Aklilu
Título: Executive Coordinator, MDTF Office, UNDP
Dirección: 730 Third Avenue, 20th Floor, New York, NY 10017, USA
Teléfono: +1 212 906 6880
Facsimile: +1 212 906 6990
Correo Electrónico: bisrat.aklilu@undp.org

Sección X
Vigencia

1. Este Acuerdo entrará en vigencia luego de la firma de los Participantes y continuará vigente hasta que el mismo expire o sea terminado.

Sección XI
Arreglo de Disputas

1. Cualquier disputa que surja de esta contribución al Fondo Yasuní será resuelto amigablemente a través del diálogo entre el Contribuyente y el Agente Administrativo.

Sección XII
Privilegios e Inmunidades

1. Nada contenido en este Acuerdo Administrativo Estándar será considerado ser un desistimiento, expreso o implícito, de cualquiera de los privilegios e inmunidades de las Naciones Unidas, incluido el PNUD.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los suscritos, con plena autorización por parte de los Participantes respectivos, firman este Acuerdo en los idiomas inglés y español, siendo cada texto igualmente auténtico, en dos copias.

Por el Contribuyente:

Firma: _____
Nombre: _____
Título: _____
Sitio: _____
Fecha: _____

Por el Agente Administrativo:

Firma: _____
Nombre: Bisrat Aklilu
Título: Executive Coordinator
Sitio: _____
Fecha: _____

ANEXO A: Términos de Referencia del Fondo Yasuní

ANEXO B: Cronograma de Pagos

CRONOGRAMA DE PAGOS

Cronograma de Pagos:

[Fecha del primer pago]
[Fecha del segundo pago]
[Fecha del tercer pago]

Cantidad:

[cantidad en cifras]
[cantidad en cifras]
[cantidad en cifras]